

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	72416600 - 8	JUSTICIA Y DEMOCRACIA		
Región	Araucanía		N° Resolución	190
Monto	15		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/02/13	Hora de Ingreso	16:32:15	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



REF.: Aplica multa y descuento a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental, **“Corporación Justicia y Democracia”, RUT 72.416.600-8**, en el ámbito de la fiscalización al Programa “Inversión en la Comunidad”, Primer Llamado 2012, que comprende el período entre el 01 de febrero y el 30 de abril de 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 190

TEMUCO, 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

1.-Que, la Organización no Gubernamental, **“Corporación Justicia y Democracia”, RUT 72.416.600-8**, en adelante “Ejecutor”, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°951 de fecha 27 de enero de 2012, que autoriza trato o contratación directa para la asignación de proyectos de inversión en la comunidad en diversas comunas de la Región de La Araucanía, entidad representada legalmente por don Carlos Bascuñan Edwards, C.I. N°04.819.681-0, ambos con domicilio en Quirihue N°220, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana.

2.-Que, el 26 de abril de 2012, se procede a fiscalizar en la comuna de Vilcún a la Organización No Gubernamental, “Corporación Justicia y Democracia”, constatándose como hechos irregulares los siguientes:

a) Que las beneficiarias doña Norma Saavedra Collin, doña Maria Pinto Nicul, doña Viviana Pulgar Nicul, doña Paula Catrileo Llaulen, doña Maritza Calvio Saavedra, doña Carmen Marillanca Tropan, doña Dorila Marin Paillan, doña Yolanda Quilapan Lopez, doña Maria Coñuenao Orellana y doña Jenny Marin Coñuenao, no se encontraban en su lugar de trabajo, al momento de la fiscalización en fecha 26 de abril de 2012.

b) Ejecutor no entrega todos los materiales, comprometidos en la propuesta. Situación que afecta a las siguientes beneficiarias:

Isnelda Curio Saavedra; recibe bloqueador, rastrillo, gorro, delantal, chaleco reflectante, guantes, faltando por entregar según propuesta; bolsas de basura, pala, escobillones o escobas.

Margarita Saavedra Pinto; recibe bloqueador, rastrillo, gorro, delantal, chaleco reflectante, guantes, faltando por entregar según propuesta; bolsas de basura, pala, escobillones o escobas.

Marta Marin Huenuman: recibe gorro, guantes, rastrillo, faltando por entregar según propuesta; bloqueador, escoba o escobillón, pala, delantal, bolsa de basura, chaleco reflectante.

Dorila Marin Paillán; recibe pala, guantes hule, guantes de genero, chalecos reflectantes, faltando por entregar según propuesta; barre hojas, escobas o escobillón, delantal, gorro legionario, bloqueador, bolsas de basura.

Yolanda Quilapan Lopez; recibe guantes de genero, delantal, bloqueador solar, faltando por entregar según propuesta; barre hojas, escobas o escobillón, gorro legionario, bolsas de basura, chaleco reflectante, pala.

Maria Coñuenao Orellana, recibe escobillón, guantes de género, bloqueador, faltando por entregar según propuesta; barre hojas, gorro legionario, bolsas de basura, chaleco reflectante, pala, delantal.

Jenny Marin Coñuenao; recibe escobillón, guantes de genero, gorro tipo legionario, faltando por recibir según propuesta; barre hojas, pala, delantal, bloqueador, bolsas de basura, chaleco reflectante.

Norma Saavedra Collin; recibe guantes de género, delantal, chaleco reflectante; faltando por recibir según propuesta; barre hojas, escoba o escobillón, pala, gorro legionario, bloqueador solar, bolsas de basura.

Maria Pinto; recibe guantes de genero, delantal, bloqueador solar, faltando por recibir según propuesta; barre hojas, escoba o escobillón, pala, gorro legionario, bolsas de basura, chaleco reflectante.

Paula Catrilao; recibe pala, bloqueador, gorro tipo legionario, faltando por recibir según propuesta; barre hojas, escoba o escobillón, guante, delantal, bolsas de basura, chaleco reflectante.

Viviana Pulgar Nicul, recibe escobillón, guantes de género, bloqueador solar, rastrillo, faltando por entregar según propuesta: barre hojas, pala, delantal, gorro legionario, bolsa de basura, chaleco reflectante.

Maritza Calvio Saavedra, recibe escobillón, guantes de género, bloqueador solar, faltando por recibir según propuesta; barre hojas, pala, delantal, gorro legionario, bolsa de basura, chaleco reflectante.

3.-Que, mediante ORD.N°1302, de 04 de junio de 2012 y ORD.N°3264 de fecha 12 de noviembre de 2012, se formula cargo al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados, durante el proceso de fiscalización.

4.-Que, el Ejecutor presenta escrito de descargos en fecha 22 de junio de 2012, suscritos por don Christobal Altamirano V. y doña Alicia Ulloa Mardones, quienes sustancialmente exponen respectivamente lo siguiente:

"(...) al momento de la supervisión las beneficiarias se encontraban haciendo mantención en los sectores aledaños a la comunidad sin ser localizadas por el fiscalizador, las labores no se desempeñan todos los días en el mismo lugar estas van cambiando según las necesidades de la comunidad.

Con respecto a doña Isnelda Curio y doña Margarita Saavedra el ejecutor responde; *con relación a la observación puedo señalar que con fecha 06 de febrero las beneficiarias recibieron los insumos comprometidos, tal como se acredita con la documentación firmada que adjunto. Los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás insumos para realizar sus funciones, por tenerlo disponibles en su lugar de trabajo.*

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos de CADA trabajador.

Con respecto a doña Marta Marín, el ejecutor responde: *con relación a la observación puedo señalar que con fecha 06 de febrero las beneficiarias recibieron los insumos comprometidos, tal como se acredita con la documentación firmada que adjunto. Los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás*

insumos para realizar sus funciones, de manera complementaria se le hizo entrega de otros insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos de CADA trabajador.

Con respecto a doña Dorila Marín, el ejecutor responde: el ejecutor responde: con relación a la observación puedo señalar que con fecha 07 de febrero las beneficiarias recibieron los insumos comprometidos, tal como se acredita con la documentación firmada que adjunto. Los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás insumos para realizar sus funciones, a modo de ejemplo no se hizo entrega de barre hoja, pero se le entrego rastrillo, no se hizo entrega de delantal porque ella se desempeñaba áreas verdes por lo tanto se le entrego chaleco reflectante.

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos para CADA trabajador.

Con respecto a doña Yolanda Quilapán, doña Maria Pinto y doña Norma Saavedra, el ejecutor responde: (...) puedo informar que a las beneficiarias se les hizo entrega de insumos con fecha 06 de febrero del presente año. A la Sra. Yolanda se le realizo entrega de todos los insumos señalados, menos el barre hoja porque en vez de este se le hizo entrega de un azadón.

En respuesta a la Sra. María Pinto, cabe señalar que a dicha beneficiaria se le hizo entrega de los insumos necesarios para realizar sus labores.

Se adjunta acta de entrega de insumos firmada en conformidad por la Sra. Yolanda y la Sra. María.

Con fecha 06 de febrero la Sra. Norma Saavedra recibió conforme sus materiales, quedando registro de esto en la hoja de entrega de insumos que se adjunta a este informe.

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos para CADA trabajador.

Con respecto a doña María Coñuenao y doña Yenny Marin, el ejecutor responde: con relación a la observación puedo señalar que las beneficiarias recibieron los insumos comprometidos, tal como se acredita con la documentación firmada que adjunto. Los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás insumos para realizar sus funciones, de manera complementaria se le hizo entrega de otros insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos para CADA trabajador.

Se adjunta acta de entrega de insumos.

Con respecto a doña Viviana Pulgar y doña Maritza Calvio, el ejecutor responde: con relación a la observación puedo señalar que las beneficiarias recibieron los insumos comprometidos, tal como se acredita con la documentación firmada que adjunto. Los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás insumos para realizar sus funciones, de manera complementaria se les hizo entrega de otros insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de

trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos para CADA trabajador.

Se adjunta acta de entrega de insumos.

Con respecto a doña Paula Catrileo, el ejecutor responde: (...) *puedo señalar que las beneficiarias recibieron los insumos comprometidos, tal como se acredita con la documentación firmada que adjunto. Los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás insumos para realizar sus funciones, de manera complementaria se le hizo entrega de otros insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.*

Siempre los insumos señalados en la propuesta son a modo REFERENCIAL y dicen relación que una vez adjudicada la propuesta y asignada las comunas y lugares de trabajo, recién allí se podrán evaluar los requerimientos propios de insumos para CADA trabajador. Esta es una información que su Servicio conoce perfectamente, por lo que me impresiona la manera de realizar observaciones”.

5.-Que, en relación al escrito de descargos, el Ejecutor, logra desvirtuar parcialmente el hecho irregular, descrito en el considerando segundo, letra a), en razón a que no es posible atribuir responsabilidad directa al Ejecutor, en cuanto a la ausencia al trabajo de las beneficiarias, no obstante procede el descuento correspondiente al día 26 de abril de 2012.

Que respecto al hecho irregular, descrito en el considerando segundo, letra b), el Ejecutor no ha podido desvirtuar el hecho irregular, por cuanto en sus descargos expresamente reconoce que “(...) *los insumos no entregados fue porque las trabajadoras en cuestión no necesitaban los demás insumos para realizar sus funciones (...)*”. Que este hecho irregular se encuentra acreditado por las declaraciones tomadas a una muestra de beneficiarias, además de la documentación enviada por correo electrónico, de fecha 24 de octubre de 2012, por don Christobal Altamirano, representante de la ONG “Corporación Justicia y Democracia”, correo en el cual el Ejecutor adjuntó copia de las fojas denominadas, “Entrega de Insumos”, documentos en los cuales consta el tipo de insumo y/o materiales y la fecha en que éstos fueron recepcionados por las beneficiarias, concluyéndose, en base a los antecedentes antes mencionados, esto es, declaración de beneficiarias y fojas de “Entrega de Insumos, que se constata la irregularidad en cuanto a la no entrega completa de materiales y/o insumos comprometidos en la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional. Que, es menester mencionar, que la documentación anexada al escrito de descargos, la cual fue presentada a esta Dirección Regional, en fecha 30 de noviembre de 2012, discrepa de aquella documentación enviada por el Ejecutor, en fecha 24 de octubre de 2012, pudiéndose constatar que la discrepancia se da respecto al tipo y cantidad de materiales y/o insumos entregados a las beneficiarias, por cuanto en los documentos anexados a los descargos, específicamente los denominados “Entrega de Insumos”, consignan una mayor cantidad y variedad de insumos y/o materiales entregados a las beneficiarias, hecho que se contradice con la información inicialmente aportada por el Ejecutor en fecha 24 de octubre de 2012, por lo tanto se desestiman todos los documentos anexados al escrito de descargos, por inconsistentes o discrepantes, con la información que dispone el Servicio Nacional, la cual fue proporcionada por el propio ejecutor en su oportunidad, que adicionalmente a lo recientemente expuesto, es necesario mencionar que la fiscalización se realizó la última semana de ejecución del programa, el día 26 de abril de 2012, por lo tanto a esa fecha todos los materiales comprometidos en la propuesta ya debían haber estado en posesión de las beneficiarias. Asimismo, se hace presente que los materiales comprometidos en la Propuesta, no lo son a título referencial, sino que el ejecutor se obliga a ellos, toda vez que se trata de elementos a que se compromete el ejecutor a fin de ser seleccionado en el llamado del Programa y que se toma en consideración al momento de evaluar a las Instituciones para dicho fin.

6.- Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), se encuentra sancionado según lo previsto en la Resolución N°105, de 04 de enero de 2012, que Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, modificada por Resolución Exenta N°433, de 12 de enero de 2012, en su título décimo cuarto (14), "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de "Calificación de Infracciones y Sanciones", tercer párrafo del ítem de "Faltas Graves", el cual dice: *"en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de la presente licitación, de su propuesta técnica, del (os) convenio (s) celebrados (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta; o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo Ejecutor multas de 06 a 50 UTM, dependiendo de la infracción, según detalle contenido en tabla señalada más adelante"*, específicamente el Ejecutor incumple la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional, al no hacer entrega en forma completa de los materiales y/o insumos a las beneficiarias del programa.

7.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en los Informes Inspectivos N°651 y N°649, y en todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización.

VISTO:

La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°105, de 04 de Enero de 2012, que *"Aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad"*, modificada por Resolución Exenta N°433, de 12 de enero de 2012, la Resolución Exenta N°951, de 27 de Enero de 2012, que autoriza trato o contratación directa para la asignación de Proyectos de Inversión en la Comunidad en diversas comunas de la Región de Araucanía, de este Servicio Nacional, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multa administrativa equivalente a **15 UTM**, a la Organización no Gubernamental, **"Corporación Justicia y Democracia"**, RUT **72.416.600-8**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo letra b), conducta sancionada según lo previsto en la Resolución N°105, de 04 de enero de 2012, que Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, modificada por Resolución Exenta N°433, de 12 de enero de 2012, en su título décimo cuarto (14), "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de "Calificación de Infracciones y Sanciones", tercer párrafo del ítem de "Faltas Graves", el cual dice: *"en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de la presente licitación, de su propuesta técnica, del (os) convenio (s) celebrados (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta; o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo Ejecutor multas de 06 a 50 UTM, dependiendo de la infracción, según detalle contenido en tabla señalada más adelante"*, específicamente el Ejecutor incumple la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional, al no hacer entrega en forma completa de los materiales y/o insumos a las beneficiarias del programa.

2.-Aplicase descuento respecto de las beneficiarias mencionadas en el considerando segundo, letra a), correspondiente a un día de trabajo, toda vez que al momento de la fiscalización de fecha 26 de abril de 2012, no se encontraban en el domicilio laboral, informado al Servicio Nacional, lo cual asciende a

la suma de \$ **30.330**, debiendo hacerse efectivo el descuento al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.-La entidad sancionada debe reintegrar el monto señalado directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

4-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA.



CCG/JL/CCC

Distribución:

- ONG, "Corporación Justicia y Democracia".
- Empleo Regional-Programa Inversión en la Comunidad.
- Unidad de Administración y Pagos Regional.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Depto. DAF Regional /Central.
- Archivo.